



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-54-2012-9** ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,150.00); **JOSÉ VICTOR MANUEL GONZÁLEZ GIRON**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$380.72); **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, Primer Regidor Propietario, con una dieta por sesión de (\$175.00); **EDWIN ALFONSO OLIVARES MANCÍA**, Segundo Regidor Propietario, con una dieta por sesión de (\$225.00); **ISIDRO PORTILLO**, Tercer Regidor Propietario, **GLENDA LISSETH ARÉVALO CÁCERES**, Cuarto Regidor Propietario, ambos con dieta por sesión de (\$175.00) e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal, con un salario mensual de (\$700.00), por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTULA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**; efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Institución; conteniendo Tres Reparos, dos en concepto de Responsabilidad Administrativa y uno Patrimonial por la cantidad total de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$635.00).

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, no así los señores **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **JOSÉ VICTOR MANUEL GONZÁLEZ GIRON**, **ELÍAS MÁRTIR MADRID**, **EDWIN ALFONSO OLIVARES MANCÍA**, **ISIDRO PORTILLO**, **GLENDA LISSETH ARÉVALO CÁCERES**, e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, no obstante haberlos empleado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 25 vto. a 26 fte., emitido a las nueve horas y siete minutos del día dieciséis de julio de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 27.

II-) Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 33 al 35 ambos vuelto, emitido a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, asimismo se le notifico al señor Fiscal General de la República el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: I- **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO. "GASTOS NO ELEGIBLES"** De acuerdo con el Informe de Auditoría, se comprobó que la Municipalidad efectuó las siguientes erogaciones no elegibles: **a)** Gasto por la cantidad de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$300.00**, en concepto de bonificación de fin de año, entregada al Contador Municipal, quien no tenía derecho a ello, en virtud de estar contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales; y **b)** Erogación por la cantidad de Trescientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$335.00**, en concepto de Asesoría de Contabilidad Gubernamental, como apoyo al Contador Municipal, no obstante que la municipalidad podía contar con la asesoría de la empleada que con anterioridad había ocupado el cargo de Contadora y que había sido nombrada como Jefa del Registro del Estado Familiar, quien posteriormente fue restituida al mismo cargo. **II-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO "GASTOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA"** Se determinó según el Informe de Auditoría, que la municipalidad realizó gastos sin previsión presupuestaria. **REPARO DOS "APLICACIÓN CONTABLE INCORRECTA"** Consta en el Informe de Auditoría, que no fueron registrados correctamente los gastos en Inversiones en Obras de Desarrollo Local.

III-) A fs. 36, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Fiscal General de la República; de fs. 37 a fs. 43, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 28, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 29 y 30; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 31, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Por auto de fs. 44 esta Cámara en base al artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, JOSÉ VICTOR MANUEL GONZÁLEZ GIRON,**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ELÍAS MÁRTIR MADRID, EDWIN ALFONSO OLIVARES MANCÍA, ISIDRO PORTILLO, GLENDA LISSETH ARÉVALO CÁCERES, e INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, por medio de escrito de fs. 53 a 54, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: *"En vista de no haber aportado la prueba oportuna deberá de procederse a condenar en Sentencia definitiva a restituir la cantidad de Seiscientos Treinta y Cinco Dólares por Responsabilidad Patrimonial, y deberá de imponerse multa por el incumplimiento a la legislación 78 y 103 del Código Municipal, imponiéndose la multa de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República"*. Por auto de fs. 55 esta Cámara en base al artículo 177 inciso 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, tuvo por efectuada la notificación de la resolución de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce al señor **JOSÉ VICTOR MANUEL GONZALEZ GIRON**; asimismo se admitió el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y se ordeno emitir la sentencia de Ley correspondiente. "*****"

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '8'.

Handwritten mark resembling a large '1'.

V- Por todo lo antes relacionado, de acuerdo al desarrollo del presente Juicio y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial. Reparó Uno.- Gastos no Elegibles**. Se cuestiona que la Municipalidad efectuó las siguientes erogaciones no elegibles: a) Gastos por la cantidad de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$300.00**, en concepto de bonificación de fin de año, entregada al Contador Municipal, quien no tenía derecho a ello, en virtud de estar contratado bajo el régimen de Servicios Profesionales; y b) Erogación por la cantidad de Trescientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$335.00**, en concepto de Asesoría de Contabilidad Gubernamental, como apoyo al Contador Municipal, no obstante que la municipalidad podía contar con la asesoría de la empleada que con anterioridad había ocupado el cargo de Contadora y que había sido nombrada como Jefa del Registro del Estado Familiar, inobservándose el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, debido a que al efectuar erogaciones no elegibles, la administración municipal no actuó con eficiencia y eficacia, produciendo consecuentemente detrimento al patrimonial Municipal.. **Responsabilidad Administrativa. Reparó Uno. Gastos sin Previsión Presupuestaria.** Se observa que la Municipalidad realizó gastos sin previsión presupuestaria,

incumpliendo el artículo 78 del Código Municipal, el cual establece "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto". **Reparo Dos. Aplicación Contable Incorrecta.** Se cuestiona que no fueron registrados correctamente por el Contador, los gastos en Inversiones en Obras de Desarrollo Local, lo cual produjo el incumplimiento del artículo 103 del Código Municipal, ya que los registros contables deben efectuarse de acuerdo a los procedimientos determinados para tal fin. Al respecto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Los servidores actuantes no se pronunciaron frente a las observaciones en los reparos antes mencionados, quienes no utilizaron su derecho de defensa, por lo que fueron declarados rebeldes por auto de fs. 44 de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la declaratoria de Rebeldía, el artículo 69 inciso segundo de la misma ley establece que: "en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". Por la falta de actividad procesal en el presente juicio, no existe prueba alguna en contrario que valorar en los reparos antes mencionados, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad formular la respectiva solicitud para su aportación, y de no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad; por lo tanto a falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el



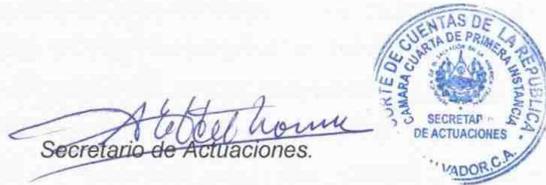
desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades, ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por las razones antes expuestas los suscritos Jueces consideramos que existe una admisión tacita por parte de los servidores públicos, por lo cual es procedente confirma la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida en los reparos antes referidos.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Patrimonial**, titulado: "**Gastos no Elegibles**", y condénese a pagar en forma conjunta la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$635.00)**, a los señores: **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, JOSÉ VICTOR MANUEL GONZALEZ GIRON, ELIAS MARTIR MADRID, EDWIN ALFONSO OLIVARES MANCIA, ISIDRO PORTILLO** y **GLENDA LISSETH AREVALO CACERES.** II- Confirmase el **Reparo Uno** con Responsabilidad Administrativa, titulado: "**Gastos sin Previsión Presupuestaria**". Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES (\$230.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; al señor **JOSÉ VICTOR MANUEL GONZALEZ GIRON**, la cantidad de **SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$76.14)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; y a los señores **ELIAS MARTIR MADRID, EDWIN ALFONSO OLIVARES MANCIA, ISIDRO PORTILLO** y **GLENDA LISSETH AREVALO CACERES**, la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)**, cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado por haber devengado dietas. III- Confirmase el **Reparo Dos** con Responsabilidad Administrativa, titulado: "**Aplicación Contable Incorrecta**". Condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **INÉS DE JESÚS SALDAÑA PINEDA**, la cantidad **CIENTO CUARENTA DÓLARES (\$140.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. IV- Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$635.00)**, y de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS**

(§861.34). V- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los romanos anteriores, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. VI- Al ser cancelado el valor la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, y el valor de la Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



JC-54-2012-9

FISCAL: LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR

REF. FISCAL: 291-DE-UJC-7-12

GJSD



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, agregada de folios 56 a 59 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-54-2012-7
JXEI.
Ref Fiscal. 291-DE-UJC-7-2012
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, JULIO DE 2012



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
I INTRODUCCION	
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
ANEXOS	8



**Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-006/2011, de fecha 20 de enero del año 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. GASTOS NO ELEGIBLES.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó erogaciones no elegibles, que se resumen a continuación:

- a) La cantidad de \$ 300.00 al Contador Municipal, en concepto de bonificación de fin de Año, quien no tenía derecho porque tenía contrato en concepto de Servicios Profesionales.
- b) La cantidad de \$ 335.00 en concepto de Asesoría de Contabilidad Gubernamental como apoyo al Contador Municipal, teniendo el recurso de la Contadora anterior, quien paso como Jefa del Estado del Registro Familiar y posteriormente fue restituida al mismo cargo.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal consideró válido entregar reconocimientos en efectivo al personal e incurrir en pagos adicionales por servicios profesionales; además, no exigió el cumplimiento de sus funciones al Contador Municipal.



Como consecuencia, el Concejo Municipal, puede incurrir en responsabilidad por haber autorizado gastos no elegibles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 14 de mayo de 2012, suscrita y firmada por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Se acordó concederle una bonificación, entendiéndose por esta, según lo establecido en el diccionario emitido por la Real Academia de la Lengua Española, como la cantidad de dinero que se añade al sueldo y se justificó debidamente en Acuerdo Municipal número siete de acta número treinta y siete de fecha cuatro de diciembre dos mil nueve, del Libro de Actas Municipales que este Concejo llevó durante el año dos mil nueve, del cual anexamos certificación a la presente; Es así que el contador, producto del trabajo realizado en días y horas no hábiles, en pro de la actualización del registro contable de la Municipalidad, se hizo merecedor de una bonificación a su salario. Dicho gasto cumplió todo el proceso de control interno con la debida previsión presupuestaria.

Es importante mencionar que la figura jurídica de la bonificación, se encuentra autorizada de manera implícita en el Código Municipal, específicamente en el art. 31 numeral 12; el cual prohíbe la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales; en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título Es decir, que durante el plazo estipulado en dicho artículo es prohibido conceder bonificaciones, y- ç plazo no especificado en dicho artículo, sí es procedente la entrega de bonificaciones a empleados y funcionarios municipales

En vista de lo anterior, se determina que una bonificación, sí es permisible a la luz de la legislación municipal, y por ende, es un gasto elegible.

Respecto a la contratación del señor Hugo Alberto Pérez Álvarez, el fundamento jurídico aplicado para realizar la observación, no sustenta el hecho que la contratación de un asesor contable que actualizaría el registro de la contabilidad municipal, sea un gasto no elegible; el examen manifiesta que no se debió contratar al señor Hugo Alberto Pérez Álvarez en razón de contar con recurso interno (señorita Inés de Jesús Zaldaña), pero es el caso que la referida señorita, según consta en Acuerdo Municipal anexo a la presente, fue trasladada al Registro del Estado Familiar de la Municipalidad, en virtud de que la titular de dicha unidad, gozaba de incapacidad por maternidad, y en consecuencia, no se podía disponer de sus servicios en ambas áreas (Registro del Estado Familiar y Contabilidad Municipal). Es de manifestar que el pago del señor Hugo Alberto Pérez Álvarez cumplió todo el proceso de control interno y tenía previsión presupuestaria.

Es por ello que, según lo expuesto, solicitamos se tenga por desvanecida la observación realizada, pues a la luz de los fundamentos expuestos, dichos gastos no tienen calidad de no elegibilidad”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentario brindados por el Concejo no desvanecen la deficiencia debido a que no presentan evidencia que demuestre que realizaron el pago de bonificación por reconocimiento al trabajo realizado en días y horas no hábiles y con relación al al pago de asesoría del contador de igual manera la administración contaba con el recursos dentro de la institución para no realizar este pagó, por tanto la observación se mantiene.

2. GASTOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que la Municipalidad realizó gastos sin previsión presupuestaria, según detalle:

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS JULIO 2009

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51102	Salarios por Jornal	-	\$ 110.00	(\$ 110.00) o.k
56305	Becas	-	\$ 50.00	(\$ 50.00) o.k

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS AGOSTO 2009

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
54112	Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$ 50.00	\$ 2,721.07	(\$ 2,671.07) o.k
54201	Servicios De Energía Eléctrica.	\$7,545.90	\$ 9,348.82	(\$ 1,802.92) o.k
61699	Supervisión de Infraestructuras.	\$3,900.00	\$ 5,030.88	(\$ 1,130.88) o.k

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS OCTUBRE 2009

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
51102	Salarios por Jornal	\$ 500.00	\$ 865.00	(\$ 365.00) o.k
54101	Productos Alimenticios para Personas	\$ 50.00	\$ 870.15	(\$ 820.15) o.k
54304	Transporte, Fletes y Almacenamiento	\$ 8,075.00	\$ 9,250.00	(\$ 1,175.00) o.k

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS NOVIEMBRE 2009

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
54304	Transporte, Fletes y Almacenamiento	\$ 8,775.00	\$ 13,590.00	(\$ 4,815.00) o.k
54318	Arrendamiento por el Uso de Bienes Intangibles	-	\$ 530.00	(\$ 530.00) o.k

El Artículo 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá



autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.”

La deficiencia de debió a que el Concejo Municipal, acordó y autorizó los gastos sin la debida disponibilidad presupuestaria.

Como consecuencia el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 14 de mayo de 2012, suscrita y firmada por el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:” Dicha deficiencia fue superada en el mes de diciembre de dos mil nueve, tal y como consta en informe de ejecución presupuestaria de egresos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, el cual anexamos a la presente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de analizar la evidencia presentada por la Administración efectivamente regularizaron los saldos presupuestarios esto demuestra lo planteado en la observación que el Concejo acordó los gastos sin tener previsión presupuestaria en los meses cuestionados, por tanto la deficiencia se mantiene.

3. APLICACIÓN CONTABLE INCORRECTA.

Comprobamos que no se registró correctamente los gastos en Inversiones en Obras de Desarrollo Local. Ver anexo.

El Art. 103 del Código Municipal estipula: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

La deficiencia se debió a que Contador Municipal, realizó registros contables mal aplicados.

Como consecuencia, se ha incurrido en responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de mayo de 2012, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "1. Que dichos registros se debieron a la interpretación de nota enviada por el Supervisor Contable del Ministerio de Hacienda con fecha 03/11/2008, ya que años anteriores los Gastos de Inversión en Proyectos y Programas se venía contabilizando en el Grupo 252 Inversiones en Proyectos y Programas contra la cuenta de complemento respectiva del Sub Grupo 831 Gastos de Inversión Pública, tal como se comprueba en los Registros Contables de algunos programas ejecutados por la Municipalidad que fungió en los años 2007 y 2008, los cuales se anexan a la presente; 2. Que el cambio de registros contables al grupo 83-Gastos de Gestión y al Sub-grupo 834-Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, se realizó en el entendido que el Supervisor se refería a estos rubros, cuando dice: El costo contable de los proyectos que por sus objetivos y características no están destinados a la formación de un bien físico final como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE GESTION, contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico, en razón que se consideraban mal aplicado los registros contables de años anteriores; 3. Que tomando en cuenta las observaciones hechas por los Auditores de la Corte de Cuentas, en el proceso del examen especial, referente que los gastos en proyectos y programas deberán registrarse en el grupo 252 Inversiones en Proyectos y Programas contra la cuenta de complemento respectiva del sub Grupo 831 – Gastos de Inversión Pública; a partir de enero de 2011, está superado dicho hallazgo. Para lo cual anexo a la presente, detalle de partidas contables ya correctas de los programas relacionados así como los comprobantes que respaldan dicho registro."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado por el Contador Municipal no es razonable debido a que La normativa del Ministerio de Hacienda es clara cuando es un gasto corriente y cuando es un proyecto y programa de inversión, en ningún momento se le está observando el registro en el Grupo 83 Gastos de Gestión si no que los registros los realizó al Sub Grupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios; siendo lo correcto al Sub Grupo 831 Gastos de Inversión Pública, debido a la naturaleza de los Proyectos y Programas y la fuente de recursos utilizados (111) FODES PARA GASTOS DE INVERSIÓN.

En párrafo 3) en el Grupo 83 Gastos de Gestión se contradice que todos los gastos de Programas de Fomento y Desarrollo Social que nos generan un bien físico final, tales como Cooperación a la Salud ella misma acepta que es un programa parte del Grupo 252 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMA el cual se liquida con partida complementaria 831 Gasto de Inversión Pública con una 25299 Aplicación Inversiones Públicas, por lo tanto la deficiencia no es superada.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 6 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ANEXO

- Registro contable mal aplicado, así:

Procedimientos Técnicos			Programa Cooperación a la Salud		
Registro Contable 1/0693			Fecha de Registro 13-07-2009		
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
	1	111	Partida N°		
83421001			Transporte, Fletes y Almacenamiento	254.00	
41354037			Gastos Cooperación a la Salud		254.00
41354037			Gastos Cooperación a la Salud	254.00	
21109023			Cta. Cte. 0020-0151225 Cooperación a la Educación		254.00
Registro Contable Correcto					
			Partida N°		
25241001			Transporte, Fletes y Almacenamiento	254.00	
41354304			Gastos Cooperación a la Salud		254.00
41354304			Gastos Cooperación a la Salud	254.00	
21109023			Cta. Cte. 0020-0151225 Cooperación a la Salud		254.00
Registro Contable, 1/0846-			Fecha de Registro 24-08-2009		
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
	1	111	Partida N°		
83709005			Becas	40.00	
41356010			Becados		40.00
41356010			Becados	40.00	
21109006			Cta. Cte. 0020-014523-3 Cooperación a la Educación		40.00
Registro Contable Correcto					
		1	Partida N°		
25261002			Becas	40.00	
41356305			Becas		40.00
41356305			Becas	40.00	
21109006			Cta. Cte. 0020-014523-3 Cooperación a la Educación		40.00
Procedimientos Técnicos			Programa Fortalecimiento a Pequeños Agricultores		
Registro Contable 1/0682			Fecha de Registro 10-07-2009		
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
	1	111	Partida N°		
83415099			Bienes de Uso y Consumo Diverso	550.00	
41354041			Gastos Fortalecimiento Pequeños Agricultores		50.00
41354041			Gastos Fortalecimiento Pequeños Agricultores	550.00	
21109070			Cta. Cte. 0020-0155352 Fortalecimiento a Pequeños Agricultores		50.00
Registro Contable Correcto					



Partida N°					
25221003			Productos Agropecuarios y Forestales	550.00	
41354103			A. M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios		550.00
41354103			A. M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios	550.00	
21109070			Cta. Cte. 0020-0155352 Fortalec. a Peq. Agricultores		550.00
Registro Contable, 1/0883- Fecha de Registro 15-08-2009					
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
1 111 Partida N°					
83613099			Gastos Diversos	3,178.00	
41355999			A. M. x Por Gastos Financieros		3,178.00
41355999			A. M. x Por Gastos Financieros	3,178.00	
21109067			Cta. Cte. 0020-01524-7 Fomento a la Cult. y Tradiciones		3,178.00
Registro Contable Correcto					
1 Partida N°					
25243099			Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	3,178.00	
41354399			A. M. x Adquisición de Bienes y Servicios		3,178.00
41354399			A. M. x Adquisición de Bienes y Servicios	3,178.00	
21109067			Cta. Cte. 0020-014523-3 Fomento a la Cultura y Tradic.		3,178.00
Registro Contable, 1/1062- Fecha de Registro 17-09-2009					
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
1 111 Partida N°					
837 09005			Becas	100.00	
413 56010			Becados		100.00
413 56010			Becados	100.00	
211 09006			Cta. Cte. 0020-014523-3 Cooperación a la Educación		100.00
Registro Contable Propuesto.					
1 Partida N°					
252 61			Transferencias corrientes al Sector Privado		
252 61002			Becas	100.00	
413 56010			Becados		100.00
413 56010			Becados	100.00	
211 09006			Cta. Cte. 0020-014523-3 Cooperación a la Educación		100.00
Registro Contable, 1/1672- Fecha de Registro 16-12-2009					
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
1 111 Partida N°					
834 13004			Materiales Eléctricos	2,001.40	
413 54022			Gastos Cooper. a la Cultura. Celebración Fiestas Navid.		2,001.40
413 54022			Gastos Cooper. a la Cultura. Celebración Fiestas Navid.	2,001.40	
211 09077			Cta. Cte. 0020-015610-3 Fiestas Navideñas 200		2,001.40
Registro Contable Propuesto.					
1 111 Partida N°					



252 33004			Materiales Eléctricos	2,001.40	
413 54022			Gastos Cooper. a la Cultura. Celebración Fiestas Navidad		2,001.40
413 54022			Gastos Cooper. a la Cultura. Celebración Fiestas Navidad	2,001.40	
211 09077			Cta. Cte. 0020-015610-3 Fiestas Navideñas 200		2,001.40
Registro Contable, 1/1251- Fecha de Registro 21-10-2009					
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
	1	111	Partida N°		
834 13001			Productos Textiles y Vestuarios	748.00	
834 07001			Productos de Cuero y Caucho.	288.00	
413 54024			Gastos Cooperación al Deporte		1,036.00
413 54024			Gastos Cooperación al Deporte	1,036.00	
211 09030			Cta.0020-015165-9, Cooperación al Deporte.		1,036.00
Registro Contable Propuesto.					
	1		Partida N°		
252 23001			Productos Textiles y Vestuarios.	748.00	
252 27001			Productos de Cuero y Caucho.	288.00	
413 54024			Gastos Cooperación al Deporte		1,036.00
413 54024			Gastos Cooperación al Deporte	1,036.00	
211 09030			Cta. 0020-015165-9 Cooperación al Deporte.		1,036.00
Registro Contable, 1/0894- Fecha de Registro 26-08-2009					
Código	TM	FR	Concepto	Debe	Haber
	1	111	Partida N°		
834 23001			Atenciones Oficiales	1,205.56	
413 54022			Gastos cooperación a la Cultura, Celebración Fiesta		1,205.56
413 54022			Gastos cooperación a la Cultura, Celebración Fiesta	1,205.56	
413 51935			Tesoro Público (D.G.T.)		120.56
211 09067			Cta.0020-015524-7 Fomento a la Cultura y Tradiciones		1,085.00
Registro Contable Propuesto.					
	1	111	Partida N°		
252 43001			Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.	105.00	
413 54022			Gtos. Coop. A la Cultura, Celebración Fiesta		1,205.56
413 54022			Gtos. Coop. A la Cultura, Celebración Fiesta	1,205.56	
413 51935			Tesoro Público (D.G.T.)		120.56
211 09067			Cta.0020-015524-7 Fomento a la Cultura y Tradiciones		1,085.00

Nota: Esta es solamente una muestra de las deficiencias.

NOTA:

La Partida Complementaria se realiza al cierre del ejercicio fiscal trasladando los gastos a la cuenta 831- Gastos de Inversiones Públicas, con la cuenta 25299 Aplicación de Inversiones Públicas.